

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

**TRASLADO SECRETARIAL**  
EN TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO  
Art. 446.1 y 110 C. G. del P.

<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA DE FIJACION</b>	<b>VENCIMIENTO DEL TÉRMINO</b>	<b>DIAS</b>
2011-00610	FNESA	NATHALY ROJAS RENDON	28/09/2021	01/10/2021	3
2013-00260	COOPERATIVA BELEN	VICTOR GONZALEZ	28/09/2021	01/10/2021	3

Link liquidación crédito:

ARMANDO GALVIS PETRO  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

TRASLADO SECRETARIAL

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

ART. Art. 110 y 370 del Código General del Proceso

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS	Link acceso expediente
DECLARATIVO  RADICADO: 2019-00079	MARCO TULIO VILLADA OTALVARO	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	SEPTIEMBRE 28 DE 2021  08:00 A.M.	OCTUBRE 05 DE 2020  5:00 PM	5	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCzLpVbsc9EvpRWk0un76IB15fto1AMB7tUOPFO-DLddw?e=MP8Pb0">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCzLpVbsc9EvpRWk0un76IB15fto1AMB7tUOPFO-DLddw?e=MP8Pb0</a>

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : COOPERATIVA BELEN

DEMANDADO : VICTOR EDUARDO GONZALEZ ZAPATA

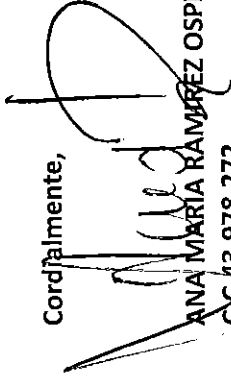
RADICADO : 2013-00260

ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes liquidación del crédito ACTUALIZADA.

Del señor Juez.

Cordialmente,

  
ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

C.C.43.978.272

T.P.175.761 del C.S.J.

P. M

CALLE 10 SUR # 51A-55 OFICINA 105 CENTRO DE NEGOCIOS DEL SUR

Teléfono: [57 4] 448 38 38

e-mail: [notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co)

[www.cobroactivo.com.co](http://www.cobroactivo.com.co)

Medellin, Colombia



1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.743.873,00	30	42.492,28
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.743.873,00	30	42.492,28
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.743.873,00	30	41.905,79
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.743.873,00	30	41.905,79
1-sept-17	30-sept-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.743.873,00	30	41.905,79
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	1.743.873,00	30	40.506,41
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	1.743.873,00	30	40.184,37
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	1.743.873,00	30	39.861,69
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	1.743.873,00	30	39.725,63
1-feb-18	28-feb-18	20,01%	2,21%	2,211%	1.743.873,00	30	38.564,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.743.873,00	30	39.708,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	1.743.873,00	30	39.367,93
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	1.743.873,00	30	39.299,71
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	1.743.873,00	30	39.026,53
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.743.873,00	30	38.598,76
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.743.873,00	30	38.444,49
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.743.873,00	30	38.221,39
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	1.743.873,00	30	37.911,98
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	1.743.873,00	30	37.670,92
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.743.873,00	30	37.515,76
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.743.873,00	30	37.101,27
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.743.873,00	30	38.032,38
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.743.873,00	30	37.464,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.743.873,00	30	37.377,71
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	1.743.873,00	30	37.412,24
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	1.743.873,00	30	37.343,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	1.743.873,00	30	37.308,65
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.743.873,00	30	37.377,71
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.743.873,00	30	36.997,48
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.743.873,00	30	36.876,32
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	1.743.873,00	30	39.026,53
1-dic-19	31-dic-19	20,28%	2,24%	2,238%	1.743.873,00	30	38.598,76
1-ene-20	31-ene-20	20,03%	2,21%	2,213%	1.743.873,00	30	36.928,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	1.743.873,00	30	36.737,72
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	1.743.873,00	30	36.286,48
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.743.873,00	30	35.415,16
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.743.873,00	30	35.415,16
1-jun-20	1-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.743.873,00	1	1.176,43
Resultados >>					1.743.873,00		3.590.403,27
SALDO DE CAPITAL							1.743.873,00
SALDO DE INTERESES							3.590.403,27
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS							\$5.334.276,57

SALDO DE CAPITAL  
SALDO DE INTERESES

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

## Hugo Alexander Betancur Sánchez

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rionegro, Julio 01 de 2020

RADICADO: 2011-610 Juzgado Segundo Civil Municipal Rionegro

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

1,80%	

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$15.016.765,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
										Valor	Folio	
							15.016.765,00		\$0,00			15.016.765,00
							15.016.765,00					15.016.765,00
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	2,07%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	0	-			15.016.765,00
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	29,09%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			15.296.076,83
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	29,09%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77			15.566.378,60
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			15.845.690,43
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	29,88%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			16.125.002,26
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	29,88%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	29	261.291,71			16.386.293,97
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	29,88%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			16.665.605,80
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	30,78%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77			16.935.907,57
1-may-12	31-may-12	20,52%	30,78%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			17.215.219,40
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	30,78%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77			17.485.521,17
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	31,29%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			17.764.833,00
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	31,29%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			18.044.144,82
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	31,29%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77			18.314.446,59
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	31,34%	2,30%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83			18.593.758,42
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	31,34%	2,30%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	157.789,00		18.706.271,19
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	31,34%	2,30%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	158.797,00		18.826.786,02
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	31,13%	2,28%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	160.333,00		18.945.764,85
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	31,13%	2,28%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	28	252.281,65	155.773,00		19.042.273,50
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	31,13%	2,28%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	155.773,00		19.165.812,33
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	155.773,00		19.280.341,10
1-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	155.773,00		19.403.879,93
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	155.773,00		19.518.408,70
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	165.190,00		19.632.530,53
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	165.190,00		19.746.652,36
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	165.190,00		19.851.764,13
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	165.190,00		19.965.885,96

1-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	165.190,00	20.070.997,73
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	212.275,00	20.138.034,56
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	165.190,00	20.252.156,39
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	28	252.281,65	159.890,00	20.344.548,04
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	168.200,00	20.455.659,87
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	168.200,00	20.557.761,64
1-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	168.200,00	20.668.873,47
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	272.621,00	20.666.554,24
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	276.468,00	20.669.398,07
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	272.621,00	20.676.088,89
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	272.621,00	20.673.769,66
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	272.269,00	20.680.812,49
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	272.269,00	20.678.845,26
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	698.263,00	20.259.894,09
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	284.349,00	20.254.856,92
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	28	252.281,65	267.810,00	20.239.328,57
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	266.599,00	20.252.041,40
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	268.750,00	20.253.593,17
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	266.599,00	20.266.306,00
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	266.599,00	20.270.008,77
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	300.242,00	20.249.078,60
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83		20.528.390,43
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	289.167,00	20.509.525,20
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	578.334,00	20.210.503,03
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	289.167,00	20.191.637,80
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	685.107,00	19.785.842,63
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83		20.065.154,46
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	29	261.291,71	331.711,00	19.994.735,17
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	359.747,00	19.914.300,00
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	359.747,00	19.824.854,77
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	359.747,00	19.744.419,60
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	359.747,00	19.654.974,37
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	371.552,00	19.562.734,19
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	359.747,00	19.482.299,02
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	359.747,00	19.392.853,79
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	359.747,00	19.312.418,62
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	359.747,00	19.222.973,39
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	748.452,00	18.753.833,22
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83		19.033.145,05
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	28	252.281,65	217.865,00	19.067.561,70
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	355.694,00	18.991.179,53
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	355.694,00	18.905.787,30
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	355.701,00	18.829.398,13
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	355.701,00	18.743.998,90
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	410.630,00	18.612.680,73
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	603.299,00	18.288.693,56

1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	394.294,00	18.164.701,33		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	394.294,00	18.049.719,16		
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	394.294,00	17.925.726,93		
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	790.493,00	17.414.545,76		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83		17.693.857,59		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	28	252.281,65	469.433,00	17.476.706,24		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	504.598,00	17.251.420,07		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	497.212,00	17.024.509,84		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	547.450,00	16.756.371,67		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	500.925,00	16.525.748,44		
1-jul-18	31-jul-18	20,30%	30,45%	2,24%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	522.247,00	16.282.813,26		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	506.056,00	16.056.069,09		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	500.436,00	15.825.934,86		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	500.231,00	15.605.015,69		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	30	270.301,77	500.925,00	15.374.392,46		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	1,80%	1,80%	15.016.765,00	31	279.311,83	1.046.875,00	14.606.829,29		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	1,80%	1,80%	14.606.829,29	31	271.687,02		14.878.516,32		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	1,80%	1,80%	14.606.829,29	28	245.394,73	544.992,00	14.578.919,05		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	1,80%	1,80%	14.578.919,05	31	271.167,89	495.223,00	14.354.863,94		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	1,80%	1,80%	14.354.863,94	30	258.387,55	495.223,00	14.118.028,49		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	1,80%	1,80%	14.118.028,49	31	262.595,33	495.223,00	13.885.400,82		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	1,80%	1,80%	13.885.400,82	30	249.937,21	495.223,00	13.640.115,04		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	1,80%	1,80%	13.640.115,04	31	253.706,14	825.898,00	13.067.923,18		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	1,80%	1,80%	13.067.923,18	31	243.063,37	547.545,00	12.763.441,55		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	1,80%	1,80%	12.763.441,55	30	229.741,95	544.972,00	12.448.211,50		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	1,80%	1,80%	12.448.211,50	31	231.536,73	624.809,00	12.054.939,23		
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	1,80%	1,80%	12.054.939,23	30	216.988,91	544.972,00	11.726.956,14		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	1,80%	1,80%	11.726.956,14	31	218.121,38	1.145.459,00	10.799.618,52		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	1,80%	1,80%	10.799.618,52	31	200.872,90		11.000.491,43		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	1,80%	1,80%	10.799.618,52	29	187.913,36	558.045,00	10.630.359,79		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	1,80%	1,80%	10.630.359,79	31	197.724,69		10.828.084,48		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	1,80%	1,80%	10.630.359,79	30	191.346,48		11.019.430,96		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	1,80%	1,80%	10.630.359,79	31	197.724,69		11.217.155,65		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	1,80%	1,80%	10.630.359,79	30	191.346,48		11.408.502,12		
<b>SUBTOTALES:</b>								>>>>	<b>10.630.359,79</b>	3196	\$27.986.903,12	31.595.166,00	11.408.502,12

Título retirado el 20/09/2018

Título retirado el 29/11/2018

Título retirado el 11/04/2019

Título retirado el 30/05/2019

Pendientes de reclamar

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$11.408.502,12**

**COSTAS \$1.159.439,00**

**TOTAL A CANCELAR \$12.567.941,12**

**Hugo Alexander Betancur Sánchez**

Rionegro, Julio 01 de 2020



M-10105/19

Σ 94

SR.  
JUEZ 2º. CIVIL MUNICIPAL.  
Rionegro.  
E. S. D.

27 MAY 2009  
R

Wester Cardona Sanchez  
3-015.7187  
JUZ.RGR024MAY'19 9:21  
12 fl.

Ref. Verbal de Resolución de Contrato.  
Dte. Marco Tulio Villada Otalvaro.  
Ddo. Juan Felipe Cardona López.  
Rdo. 2019 - 0079.

JESUS EMILIO GOMEZ JIMENEZ, distinguido con la T P 21 272 del C S de la J. e identificado con la C de C 8'248.248, en representación del demandado Sr. Juan Felipe Cardona López, identificado con la C de C # 71'641.683, domiciliado en el municipio de Rionegro, al Sr. Juez en tiempo oportuno. ADICIONO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia con las siguientes modificaciones:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aclara la respuesta al hecho QUINTO de la demanda, en el sentido de que la persona que tenía embargado y secuestrado el vehículo con antelación a la celebración del negocio jurídico que nos convoca, autorizó prometer en venta el vehículo identificado con placas TOB958.

### EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES

Se adicionan las siguientes:

**EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:** la cual se ratifica como quedo plasmado en la contestación inicial.

**EXCEPCIÓN DE PETICIÓN ANTES DE TIEMPO:** Considerando que en los términos del contrato cuyo cumplimiento se exige por la parte demandante, se adujo que mi representado, el señor JUAN FELIPE CARDONA se comprometia a hacer traspaso del vehículo automotor identificado con placas TOB 958 una vez cancelada en su totalidad la suma de dinero adeudada como excedente por parte del señor MARCO TULLIO VILLADA, aquella suma de dinero que fué respaldada con letras de cambio, lo que a la fecha en que se contesta ésta demanda no ha ocurrido, toda vez que se verificó incumplimiento de su parte desde la cuota del mes de julio de 2012, y a la fecha no ha terminado de pagar la suma de dinero adeudada, tal como lo confesó mediante apoderado judicial en el HECHO QUINTO de la demanda el cual modificó posteriormente en la subsanación, retirando dicha confesión, sin embargo reposa en el cuaderno la afirmación en el sentido de que la retención del vehículo en el año 2013 "obligó a mi mandante a cesar el pago acordado" (hecho quinto de la demanda inicial).

Sin embargo, omite el demandante, que para el año 2013 ya se había dado incumplimiento por su parte en dos puntos del acuerdo, 1) no realizó el traspaso del vehículo identificado con placas BWC495. Y 2) no había pagado las cuotas respaldadas en letras de cambio, incurriendo en mora desde el mes de julio de 2012.

El demandado JUAN FELIPE CARDONA, al haber sido retenido el vehículo TOB 958, no hizo más que aplicar la facultad dispuesta en la cláusula SEXTA del contrato de promesa de compra venta suscrito entre las partes y que hoy nos convoca, la cual transcribiré a continuación:



“ Por incumplimiento de cualquiera de los permutantes, el otro podrá sin requerimiento previo, iniciar las acciones legales pertinentes, tanto judicial como extrajudicialmente, así como la recuperación del vehículo permutado, para lo cual y desde ya, no habrá oposición por parte del permutante incumplido, quien hará entrega voluntaria y formal al permutante cumplido, del vehículo en su posesión... Igualmente el permutante cumplido podrá retener el vehículo permutado por el permutante incumplido y que este en su posesión, hasta tanto se resuelvan las obligaciones pendientes y el cobro de la multa que a título de pena impongan los contratantes.”

Considerando que fué el demandante MARCO TULIO VILLADA quien incumplió en primer lugar el acuerdo al que se llegó y sigue incumpléndolo al día de hoy, ya que no ha pagado los dineros adeudados como excedentes de la permuta celebrada, se incurre en una PETICIÓN ANTES DE TIEMPO el hecho de exigir de mi mandante la entrega efectiva y el traspaso del vehículo identificado con placas BWX 495 cuando en realidad, la condición para que mi mandante estuviera obligado a hacerlo no se ha cumplido, esto es, el pago total del dinero adeudado como excedente.

**EXCEPCIÓN DE TASACIÓN INDEBIDA DE PERJUICIOS Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:** En este aspecto, nótese como el demandante reclama perjuicios por un supuesto contrato de arrendamiento que recaía sobre aquel vehículo identificado con placas BWC 495 y que supuestamente generó perjuicios al haber sido retenido, pero omite la parte demandante que el sólo hecho de la existencia de aquel supuesto contrato de arrendamiento implicaba un incumplimiento de la promesa de compra venta sujeta a análisis, toda vez que en parágrafo de su cláusula TERCERA se estableció lo siguiente:

“El permutante dos se obliga a realizar el traspaso del vehículo de placas BWC-495 el 16 de Marzo de 2012; y el permutante uno hará el traspaso del vehículo de placas TOB-958 cuando se termine de pagar el valor total del precio, o sea el 16 de Mayo del 2014 y el permutante dos, además, se compromete que hasta tanto no habrá ningún acto de disposición sobre el mismo, tal como prometerlo en venta, darlo en garantía, en tenencia con ánimo de posesión a un tercero o demás actos que impliquen disposición del bien...”.

De tal forma que con la supuesta celebración de ese contrato de arrendamiento se estaba incumpliendo el acuerdo en el sentido de que hasta tanto se hiciera el traspaso del vehículo una vez cancelado en su totalidad el precio pactado, el tenedor no podía transferirle su tenencia o disposición del bien a un tercero, por lo tanto no es viable exigir perjuicios por la imposibilidad de llevar a cabo un negocio de arrendamiento de vehiculo cuando estaba expresamente prohibido en el contrato disponer de la tenencia del vehículo a favor de terceros.

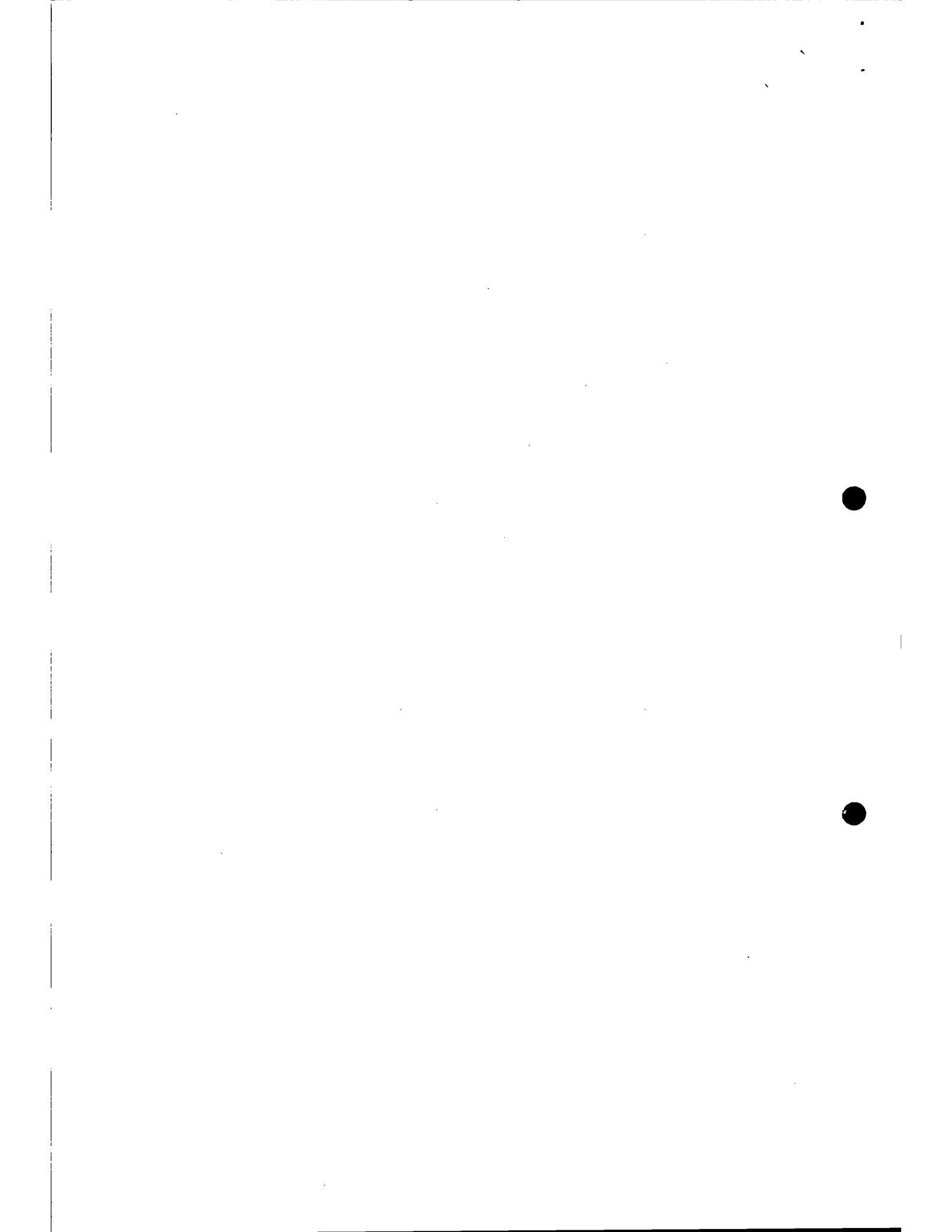
Además de lo anterior, en el hipotetico caso de que existiera incumplimiento por parte de mi representado, no hay que perder de vista que en el contrato de promesa de compra venta, en su cláusula OCTAVA se realizó una TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS, mediante un MULTA POR INCUMPLIMIENTO de 25.000.000, de tal forma que se hace una tasación Desbordada de perjuicios que suplico al Señor Juez aplicar la sanción dispuesta en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, una vez verificado que la tasación de perjuicios excedería en más del 50% el valor real de los mismos, se condene al demandante a pagar a favor del demandado el 10% de la diferencia.

**EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Se adiciona la siguiente:

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Que de forma oral o por escrito formularé al señor MARCO TULIO VILLADA.



**DOCUMENTALES**

- Se aporta copia auto fechado 23 de febrero de 2011 en proceso ejecutivo instaurado por Nora Emilse Otálvaro en contra de Juan Felipe Cardona bajo radicado 2010 – 374 del Juzgado Segundo Civil del Circuito que ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO.
- Certificado de cumplimiento de orden de embargo proferida por Alcaldía de Rionegro en la fecha 22 de marzo de 2011 respecto al vehículo identificado con placas TOB 958.

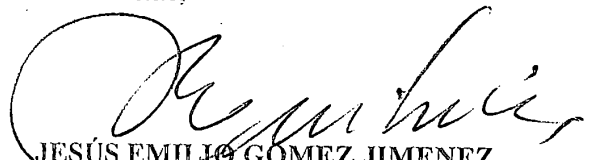
Se adiciona la siguiente solicitud

**CONDENA EN COSTAS**

Comedidamente solicito desestimar las pretensiones y condenar en costas a la parte demandante.

Se aporta escrito **INTEGRADO** de la contestación con las modificaciones realizadas.

Atentamente,



**JESÚS EMILIO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
T.P 21 272 del C.S de la J



4  
9/2

SR.  
JUEZ 2º. CIVIL MUNICIPAL.  
Rionegro.  
E. S. D.

Ref. Verbal de Resolución de Contrato.  
Dte. Marco Tulio Villada Otalvaro.  
Ddo. Juan Felipe Cardona López.  
Rdo. 2019 – 0079.

Jesús Emilio Gómez Jiménez distinguido con la T P 21 272 del C S de la J. e identificado con la C de C 8'248.248, en representación del demandado Sr. Juan Felipe Cardona López, identificado con la C de C # 71'641.683, domiciliado en el municipio de Rionegro, al Sr. Juez en tiempo oportuno, descorro el traslado de la demanda de la referencia en la siguiente forma:

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto parcialmente en relación a la entrega de los vehículo, pero el Sr. Tulio Villada, **no cumplió con su obligación de hacer el traspaso del vehículo nativa de placas BWC 495 en la fecha acordada, 16 de Marzo del año 2012**; Mi mandante, a los catorce (14) meses se contactó con los propietarios del vehículo, quienes le exigieron el pago de doce millones ochocientos cincuenta (\$12'850.000,00) mil pesos, que adeudaba el Sr. Villada, los pago a Yesid Adolfo Ramírez Duque con Cel. 313 768.0185, otorgándole ellos las cartas de traspaso a nombre de su hija Alejandra Cardona, el primero de Junio del año 2013. Se anexa recibo.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: No es cierto y aclaro: El vehículo camión de placas TOB 958, estaba embargado y secuestrado, desde el mes de Junio de año 2011, en el proceso ejecutivo radicado 2010 -0374 del Juzgado 2º. Civil del Circuito de Rionegro, demandante Nora Otalvaro Gómez contra Juan Felipe Cardona López; aquella autorizo prometer en venta el vehículo y se acordó, que las 28 letras serían para cancelarle mes a mes a la Sra. Nora el proceso ejecutivo a que nos venimos refiriendo y la Nativa ponerlo a nombre de la hija de ambos Alejandra Cardona Otalvaro. El Sr. Marco Tulio tenía conocimiento de este acuerdo, desde que se inició el negocio de permuta, que dio origen a esta demanda.

El demandante Sr. Marco Tulio Villada efectuó los siguientes pagos:

17de Febrero de	2012	\$2'550.000,00
Marzo de	2012	\$2'530.000,00
4 de Abril de	2012	\$2'500.000,00
7 de Mayo de	2012	\$2'550.000,00
5 de Junio de	2012	\$2'500.000,00
Julio de	2012	No pago
Agosto de	2012	No pago
7 de Septiembre de	2012	\$1'120.000,00
9 de Octubre de	2012	\$ 805.760,00
Noviembre		No pago
20 de Diciembre de	2012	\$7'000.000,00

El Sr. Marco Tulio Villada O. **entró en mora desde el mes de Julio del año 2012 y no volvió a cancelar ninguna de las obligaciones pactadas desde el mes de diciembre.**

Al hecho sexto: Se contesta en la miasma forma del hecho anterior.





Al hecho séptimo: Es falso y como se dijo al responder el hecho tercero, el camión estaba embargado y secuestrado desde el mes de Junio del año 2011, siendo depositaria del mismo la Sra. Nora Otalvaro Gómez, quien autorizó la venta; el demandante incumplió el acuerdo desde el mes de Julio del año 2012, al no pagar las sumas estipuladas en el contrato, como lo acepta el demandante, al manifestar en el hecho quinto de la demanda primigenia, **de cesar los pagos acordados**; mas nunca las partes llegaron a acordar que el demandante no continuaría pagando el precio adeudado, como se afirma en el hecho séptimo de la demanda corregida.

En el parágrafo de la cláusula tercera del contrato de permuta, se estipulo que el permutante dos, se compromete a que no hará ningún acto de disposición sobre el mismo, tal como prometerlo en venta, darlo en garantía, o en tenencia con ánimo de posesión a un tercero o demás actos que impliquen disposición del bien; sin cumplirse la cancelación del precio; el Sr. Villada vendió el camión al Sr. Álvaro Alonso Arbeláez Gallo con Cel 314 870 67 32. quien se contactó con mi mandante informándole que había comprado el camión al Sr. Tulio Villada y se lo habían inmovilizado a principio de Diciembre del año 2012.

El Sr. Marcos Villada incumplió el contrato de permuta pues el nativa estaba quemando aceite, malo la volante, malo el bendis, malo el sincronismo de la caja, un rin cambiado distinto a lo otro tres, sobre esto ruego llamar al Sr. Omar Albeiro Álvarez C C 15'432.579 (Servicoches Oriente) Cel 300 364 10 47.

Al hecho octavo. El camión estuvo guardado en el "Parqueadero el Tranvía" durante los meses de Diciembre de 2012 y Enero y mitad de Febrero de 2013, lo traslado al parqueadero Las torres de San Nicolás, donde permaneció otros dos meses. En los primeros días de Diciembre de 2012 el demandado busco a Marco Tulio Villada en su residencia y siempre lo negaban, como lo puedo probar con el testimonio de Ramón Darío Franco Vergara; me reuní con la hija de Marco Tulio de nombre Yesenia Villada en el Estadero El Gordo en Santuario Antioquia para que recibieran el camión pagando las cuatro letras pendiente y entregando los papeles de la nativa con los traspasos al día, a lo que me respondió, que para el Lunes me tenía respuesta; cuando la llame, me dijo que el papa me mandaba a decir que no tenía dinero y que hiciera lo que quisiera.

Al hecho noveno: El demandante es el que ha dado lugar al incumplimiento del contrato, No es un hecho desde el mes de Julio y Diciembre del año 2012, como se dejó estipulado al contestar los hechos anteriores.

Al hecho decimo. Es cierto.

Al hecho décimo primero: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas que tendrán que demostrarse en el transcurso del proceso.

**EXCEPCIONES**

**EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**

Se fundamenta en que el demandante Sr. Marco Tulio Villada:

- a) No cancelo las letras de cambio como parte del precio.
- b) No cumplió con el traspaso del vehículo de placas BWC-495 en la fecha acordada, 16 de Marzo de 2012; siendo, además, que al demandado Sr. Juan Felipe Cardona le toco pagar la suma de doce millones ochocientos cincuenta (\$12'850.000,00) mil pesos que el Sr. Villada debía de la compra de la nativa, a Yesid Adolfo Ramírez Duque, para que le hicieran las cartas de traspaso, se adjunta el recibo del 10 de Agosto de 2013. Y el nativa estaba malo mecánicamente.



- c) El Sr. Marco Tulio Villada vendió el camión de placas TOB-958 al Sr. Álvaro Alonso Arbeláez Gallo, sin antes haber cancelado, el total de las obligaciones.

**EXCEPCIÓN DE PETICIÓN ANTES DE TIEMPO:** Considerando que en los términos del contrato cuyo cumplimiento se exige por la parte demandante, se adujo que mi representado, el señor JUAN FELIPE CARDONA se comprometía a hacer traspaso del vehículo automotor identificado con placas TOB 958 una vez cancelada en su totalidad la suma de dinero adeudada como excedente por parte del señor MARCO TULIO VILLADA, aquella suma de dinero que fué respaldada con letras de cambio, lo que a la fecha en que se contesta ésta demanda no ha ocurrido, toda vez que se verificó incumplimiento de su parte desde la cuota del mes de julio de 2012, y a la fecha no ha terminado de pagar la suma de dinero adeudada, tal como lo confesó mediante apoderado judicial en el HECHO QUINTO de la demanda el cual modificó posteriormente en la subsanación, retirando dicha confesión, sin embargo reposa en el cuaderno la afirmación en el sentido de que la retención del vehículo en el año 2013 “obligó a mi mandante a cesar el pago acordado” (hecho quinto de la demanda inicial).

Sin embargo, omite el demandante, que para el año 2013 ya se había dado incumplimiento por su parte en dos puntos del acuerdo, 1) no realizó el traspaso del vehículo identificado con placas BWC495. Y 2) no había pagado las cuotas respaldadas en letras de cambio, incurriendo en mora desde el mes de julio de 2012.

El demandado JUAN FELIPE CARDONA, al haber sido retenido el vehículo TOB 958, no hizo más que aplicar la facultad dispuesta en la cláusula SEXTA del contrato de promesa de compra venta suscrito entre las partes y que hoy nos convoca, la cual transcribiré a continuación:

“ Por incumplimiento de cualquiera de los permutantes, el otro podrá sin requerimiento previo, iniciar las acciones legales pertinentes, tanto judicial como extrajudicialmente, así como la recuperación del vehículo permutado, para lo cual y desde ya, no habrá oposición por parte del permutante incumplido, quien hará entrega voluntaria y formal al permutante cumplido, del vehículo en su posesión... Igualmente el permutante cumplido podrá retener el vehículo permutado por el permutante incumplido y que este en su posesión, hasta tanto se resuelvan las obligaciones pendientes y el cobro de la multa que a título de pena impongan los contratantes.”

Considerando que fué el demandante MARCO TULIO VILLADA quien incumplió en primer lugar el acuerdo al que se llegó y sigue incumpléndolo al día de hoy, ya que no ha pagado los dineros adeudados como excedentes de la permuta celebrada, se incurre en una PETICIÓN ANTES DE TIEMPO el hecho de exigir de mi mandante la entrega efectiva y el traspaso del vehículo identificado con placas BWX 495 cuando en realidad, la condición para que mi mandante estuviera obligado a hacerlo no se ha cumplido, esto es, el pago total del dinero adeudado como excedente.

**EXCEPCIÓN DE TASACIÓN INDEBIDA DE PERJUICIOS Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:** En este aspecto, nótese como el demandante reclama perjuicios por un supuesto contrato de arrendamiento que recaía sobre aquel vehículo identificado con placas BWC 495 y que supuestamente generó perjuicios al haber sido retenido, pero omite la parte demandante que el sólo hecho de la existencia de aquel supuesto contrato de arrendamiento implicaba un incumplimiento de la promesa de compra venta sujeta a análisis, toda vez que en parágrafo de su cláusula TERCERA se estableció lo siguiente:



“El permutante dos se obliga a realizar el traspaso del vehículo de placas BWC-495 el 16 de Marzo de 2012; y el permutante uno hará el traspaso del vehículo de placas TOB-958 cuando se termine de pagar el valor total del precio, o sea el 16 de Mayo del 2014 y el permutante dos, además, se compromete que hasta tanto no habrá ningún acto de disposición sobre el mismo, tal como prometerlo en venta, darlo en garantía, en tenencia con ánimo de posesión a un tercero o demás actos qque impliquen disposición del bien...”.

De tal forma que con la supuesta celebración de ese contrato de arrendamiento se estaba incumpliendo el acuerdo en el sentido de que hasta tanto se hiciera el traspaso del vehículo una vez cancelado en su totalidad el precio pactado, el tenedor no podía transferirle su tenencia o disposición del bien a un tercero, por lo tanto no es viable exigir perjuicios por la imposibilidad de llevar a cabo un negocio de arrendamiento de vehículo cuando estaba expresamente prohibido en el contrato disponer de la tenencia del vehículo a favor de terceros.

Además de lo anterior, en el hipotetico caso de que existiera incumplimiento por parte de mi representado, no hay que perder de vista que en el contrato de promesa de compra venta, en su cláusula OCTAVA se realizó una TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS, mediante un MULTA POR INCUMPLIMIENTO de 25.000.000, de tal forma que se hace una tasación

Desbordada de perjuicios que suplico al Señor Juez aplicar la sanción dispuesta en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, una vez verificado que la tasación de perjuicios excedería en más del 50% el valor real de los mismos, se condene al demandante a pagar a favor del demandado el 10% de la diferencia.

### PRUEBAS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Que de forma oral o por escrito formularé al señor MARCO TULIO VILLADA.

#### DOCUMENTALES

- Se aporta copia auto fechado 23 de febrero de 2011 en proceso ejecutivo instaurado por Nora Emilse Otálvaro en contra de Juan Felipe Cardona bajo radicado 2010 – 374 del Juzgado Segundo Civil del Circuito que ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO.
- Certificado de cumplimiento de orden de embargo proferida por Alcaldía de Rionegro en la fecha 22 de marzo de 2011 respecto al vehículo identificado con placas TOB 958.
- Recibo de pago del 10 de Agosto de 2013. (Parqueadero Yumbo).
- Nota aclaratorio de Enero 17 de 2012 firmada por Marco Tulio Villada.
- Consignación en Bancolombia por valor \$4441.500, hecho por Juan Felipe Cardona a moto transportar
- 26 letras de cambio.
- Poder.

#### TESTIMONIALES

Sírvase recibir testimonios, sobre los hechos de la demanda y su contestación, a las siguientes personas, todas mayores y vecinas de este municipio de Rionegro, las que presentare al despacho, en la fecha y hora señalada para el efecto.



Álvaro Alonso Arbeláez Gallo Cel. 314 870 67 32. C C 15 439 337 Vereda Fontibón. Rionegro.

Nora Otaño Gómez, C. de C. 39.438.912 Cra. 62B # 44-19 Rgro.

Oscar Iván Casas Soto C C 1036937682. Cel. 320 620 50 77, Vereda El Rosal.

Bernarda Gómez Buitrago C C 39 451 982, Cel. 313 689 23 75, vereda Barro Blanco Rgro.

Jarlin Orrego Galeano C C 1017122042. Cel. 312 829 65 05, Calle 59B # 47-17 Rgro.

Yesid Adolfo Ramírez Duque Cel 313 768 0185. Vereda Aldana, finca "La Carolina" Carmen de Viboral. C.de C 70 906 420.

Omar Albeiro Álvarez C C 15'432.579, "Servicoches Oriente", Cra. 47 # 64A-125. Rionegro. Cel 300 364 10 47.

Ramón Dario Franco Vergara C C 71 671 614, Cra. 65 41ª-16, Cel 321 739 67 61

**ANEXOS**

- Poder a mi favor
- Demanda de Reconvención

**CONDENA EN COSTAS**

Comendidamente solicito desestimar las pretensiones y condenar en costas a la parte demandante.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

El suscrito apoderado, Jesús Emilio Gómez Jiménez Cra. 52 # 47-32 Rionegro, Cel. 311 366 56 01.

Del demandado y el demandante, como figura en la demanda.

Del Sr. Juez.

Cordialmente,

**JESÚS EMILIO GÓMEZ JIMÉNEZ**

T P 21 272 del C S de la J.